

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación el Llibre» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación el Llibre», de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Valencia 279, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de septiembre de 2003.—P. D. (O. M. 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**18419** *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Trox Española, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Trox Española, S.A.» (Código de Convenio n.º 9006522), que fue suscrito con fecha 25 de julio de 2003, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y, de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 11/995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, ésta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de septiembre de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO EMPRESA TROX ESPAÑOLA, S. A.

### Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio que se suscribe, integrada por la comisión patronal y el comité de empresa, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente convenio.

### CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito del Convenio.*

1.1 *Ámbito personal.*—El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de «Trox Española, S.A.».

1.2 *Ámbito temporal.*—La duración de este convenio será de dos años, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2003 finalizando el 31 de diciembre del año 2004, excepto los artículos que lleven vigencia determinada.

1.3 *Ámbito Territorial.*—El presente convenio afectará a los centros de trabajo de «Trox Española, S.A.» en Zaragoza, Barcelona, Bilbao y Madrid.

Artículo 2. *Auto-Denuncia.*

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones de cara a la firma del próximo convenio durante el primer bimestre de 2005, con lo que se entiende denunciado el presente convenio sin necesidad, por tanto, de comunicación a la Dirección General de Trabajo.

Artículo 3. *Obligatoriedad.*

El presente convenio colectivo obliga en todo el tiempo de su vigencia a la empresa y a los trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Artículo 4. *Revisión Salarial.*

Durante el período de vigencia del Convenio, se efectuará la siguiente revisión para el año 2003. Si la suma del IPC real del año 2003 + el 1,7; es superior al 4,00 %, se abonará la diferencia. Para el año 2004, si la suma del IPC real del año 2004 + el 1,7 es superior al 4,00 %, se abonará la diferencia.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, en la nómina del mes siguiente al que se conozca el dato del IPC.

Dicha revisión se efectuará sobre los conceptos salariales y extrasalariales.

### CAPÍTULO II

Artículo 5. *Unidad de convenio.*

El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría. Por ello, ninguna de sus condiciones podrá modificarse, salvo en los supuestos de revisión a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6. *Compensación.*

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, contenido o administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Artículo 7. *Absorción.*

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de ésta. En caso contrario se consideran absorbidas.

### CAPÍTULO III

Artículo 8. *Comisión paritaria del convenio, naturaleza y funciones.*

La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

8.1 Interpretación auténtica del convenio.

8.2 Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.

8.3 Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

8.4 Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

8.5 Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

#### Artículo 9. *Composición.*

La comisión paritaria se compondrá de seis vocales, tres por los trabajadores y tres por la empresa, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte, o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

#### Artículo 10. *Convocatoria.*

La comisión paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

#### Artículo 11. *Acuerdos.*

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

#### Artículo 12. *Jornada Laboral.*

La jornada laboral para 2003 consistirá en 1.710 horas y para el año 2004 en 1.701 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. Dentro de dichas horas no está incluida la parada obligatoria de 15 minutos diarios, que se realizará, e irá a cargo de los trabajadores.

#### Artículo 13. *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en 23 días laborables, incrementadas, en su caso, de la siguiente forma:

Dos días laborables a los trabajadores que acrediten una antigüedad de tres años.

Tres días laborables a los trabajadores que acrediten una antigüedad de seis años.

Cuatro días laborables a los trabajadores que acrediten una antigüedad de nueve años.

Cinco días laborables, como máximo a los trabajadores que acrediten una antigüedad de doce años.

#### Artículo 14. *Retribuciones.*

1. Los salarios a percibir por los trabajadores, en el año 2003 serán los resultantes de incrementar en un 4,00 % los salarios percibidos por cada uno de los trabajadores al 31 de diciembre de 2002, y para el año 2004 se incrementarán los salarios percibidos al 31 de diciembre de 2003 en un 4,00 %. Se detalla tabla anexa para el año 2003.

2. Se incluye un Anexo II en el que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función a las 1.710 horas anuales de trabajo, para el año 2003.

3. A los efectos del cálculo de las horas extras se estará a la fórmula actual, pero teniendo en cuenta el número de horas de jornada para cada año indicadas en el artículo 12 del presente convenio y a partir del 1.9.2003.

4. A los efectos del cálculo de la carencia de incentivo se estará a la fórmula actual, pero teniendo en cuenta el número de horas de jornada

para cada año indicadas en el artículo 12 del presente convenio y a partir del 1.1.2003.

5. La tabla de prima de producción a 31.12.2002, se le incrementará los aumentos salariales establecidos en los artículos 4 y 14 del presente convenio.

#### Artículo 15. *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones de junio y diciembre, por un importe cada una de ellas de treinta días, se abonarán sobre los salarios que efectivamente perciba cada trabajador, excepción hecha de las horas extraordinarias. En el caso de que los trabajadores perciban incentivos dichas gratificaciones se calcularán de acuerdo con los salarios percibidos en los tres meses naturales anteriores a cada una de ellas.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate.

#### Artículo 16. *Carencia de Incentivo.*

Al personal que trabaje sin incentivo (a excepción de Aprendices y Aspirantes) y no perciba otras cantidades adicionales a los salarios y sueldos pactados en este convenio, se le abonará por día efectivamente trabajado, un plus del 22%, sobre el salario base del presente convenio. Cuando existiese incentivo y fuese inferior al 22%, se abonará la diferencia.

#### Artículo 17. *Antigüedad.*

Todos los trabajadores sujetos a este convenio, tendrán derecho a percibir el complemento salarial personal de antigüedad, que consistirá en quinquenios, del 5% sobre el salario base, según la categoría profesional que corresponda. Dicho complemento no será absorbible ni compensable por ningún concepto. Con fecha 1.7.2003 se aplicará acuerdo adoptado según acta de negociación de 27 de junio de 2003.

#### Artículo 18. *Seguro colectivo.*

La empresa mantiene el seguro de grupo concertado con la «Compañía Victoria Meridional, S.A.», n.º 3003248, y con las siguientes coberturas:

Riesgos Principales:

Muerte: 16.002,74 Euros.

Riesgos complementarios:

Muerte por accidente un capital adicional de 16.002,74 Euros.

Muerte por accidente de circulación un capital adicional 16.002,74 Euros.

Invalidez profesional total y permanente 16.002.74 Euros.

Dichas coberturas se incrementarán con el I.P.C correspondiente, desde el mes de marzo de cada año.

#### Artículo 19. *Prendas de trabajo.*

La empresa proporcionará a los trabajadores dos prendas al año, quedando facultado el Comité de Empresa para proponer un mayor número de ellas en casos concretos. Dichas prendas serán las adecuadas para las temporadas de invierno y verano.

#### Artículo 20. *Plus de transporte.*

Con el carácter de indemnización o suplido, y sin que por tanto alcance la consideración legal de salario, se establece un plus de transporte en la cuantía de 4.46 euros, por día efectivamente trabajado, para el año 2003 y para el año 2004 el 50% del importe que corresponda en aplicación de las revisiones correspondientes. Con fecha 1 de enero de 2004 el 50% del importe resultante de aplicar los incrementos correspondientes y los coeficientes reductores se incluirán en salario base de convenio.

#### Artículo 21. *Plus de Distancia.*

Con el carácter de indemnización o suplido, y sin que por lo tanto alcance la consideración legal de salario, se establece un plus de distancia en la cuantía de 2.21, por día efectivamente trabajado, para el año 2003 y para el año 2004 el importe que corresponda en aplicación de las revisiones correspondientes, para todo el personal de los grupos de técnicos y administrativos, los cuales declinaron hacer uso del servicio de autobuses, que «Trox Española, S.A.» implantó.

Artículo 22. *Dietas.*

Asimismo y con igual carácter que el enunciado en el apartado anterior, y para los casos en que los trabajadores tengan que efectuar desplazamientos o viajes, por necesidades de trabajo y por orden de la empresa, a poblaciones distintas de las de su domicilio habitual, disfrutarán de una dieta de 81,63 y una media dieta de 40,17, para todas las categorías y para el año 2003 y para el año 2004 los importes que correspondan en aplicación de las revisiones correspondientes.

Artículo 23. *Premio de Jubilación.*

23.1 Jubilación.—Cuando un trabajador cause baja en la empresa como consecuencia de su jubilación total «Trox Española, S.A.», abonará al mismo, una indemnización en función de su antigüedad, con una base de cálculo de su último salario real percibido, y en todo caso con un máximo del salario real percibido cuando el trabajador cumpliera los 65 años de edad, y cumpliendo los requisitos legales para su jubilación, siguiera trabajando en la empresa. La escala de mensualidades en función de la antigüedad será la siguiente: cuatro mensualidades cuando se cumpla la condición de que dicho trabajador haya prestado sus servicios a la empresa durante un período de diez años.

Cuando la antigüedad del trabajador en la empresa sea inferior a los diez años, la indemnización será la equivalente a dos mensualidades.

En el caso de Jubilación Parcial el trabajador, percibirá el importe de las mensualidades que le correspondan, como si hubiese estado trabajando a jornada completa.

Artículo 24. *Ayuda de estudios.*

«Trox Española, S.A.» abonará el 100% del importe de las matrículas, libros, y material necesario, estableciendo un tope máximo de 200 Euros, el importe que supere esta cantidad y hasta 330 Euros se le abonará el 70% de dicho importe, por persona y año, a aquellos trabajadores que, con el fin de mejorar su nivel cultural y profesional, cursen estudios en Centros Oficiales de enseñanza, supeditando cada abono a que tales estudios se consideren de interés para la Empresa y el trabajador, ello de acuerdo entre el comité y la Empresa.

Artículo 25. *Vacantes y puestos a cubrir.*

Las vacantes y puestos a cubrir de cualquier categoría, que se produzcan en la empresa, serán cubiertas con personal de la misma, previas las pruebas correspondientes, y únicamente en caso de no poder cubrirse con éste personal, serán cubiertas por contratación. A título informativo exclusivamente, se comunicará al Comité de Empresa, con la antelación posible, las vacantes y puestos a cubrir producidos.

Artículo 26. *Licencias.*

En los casos de licencias se estará a lo determinado en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/995, de 24 de marzo, B.O.E. del 29.

En el caso de nacimiento de hijo se concederá dos días más de licencia cuando el parto presente complicaciones y que haga necesaria alguna intervención quirúrgica.

Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, por lo que podrán reducir su jornada en una hora o dividida en dos fracciones de media hora.

Las citadas licencias les serán reconocidas así mismo a las parejas de hecho que cumplan los siguientes requisitos:

Certificado de convivencia o empadronamiento y certificado de estar registrada como pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho del municipio donde resida.

Artículo 27. *Premio Antigüedad.*

«Trox Española, S.A.» abonará una Paga Extra, como premio por los servicios prestados, a los trabajadores que acrediten una antigüedad en la Empresa de 25 años. El importe será de 30 días de salario, antigüedad, 22% de carencia incentivo y asistencia. En el caso de que los trabajadores perciban incentivos, dicho premio se calculará de acuerdo con el promedio de incentivos percibidos en los tres meses naturales anteriores.

Artículo 28. *Plus de comidas.*

Con el carácter de indemnización o suplido, y sin que por lo tanto alcance la consideración legal de salario, se establece un plus de comida en la cuantía de 3,05 euros, por día efectivamente trabajado, y que realice jornada partida de trabajo, a partir del 1.9. 2003 y para el año 2004 el importe que corresponda en aplicación de las revisiones correspondientes, para el personal de la planta de producción de Zaragoza, con categorías de Técnicos y administrativos de 2.<sup>a</sup> hacia abajo. No percibirán dicho plus todos aquellos que hagan uso de los vales de comida ya establecidos.

Artículo 29. *2.º Turno.*

Como consecuencia de las probadas razones productivas que concurren en la Empresa, se hace preciso modificar las condiciones de trabajo establecidas en el turno de trabajo que se realiza de las 14,40 horas a las 22,40 horas, éste será cubierto por trabajadores que de forma voluntaria se integren en el mismo; de no cubrirse en dicha forma voluntaria, se completaría con la adscripción al citado turno de los trabajadores que en su contrato de trabajo, tienen cláusula de 2º Turno, estos últimos lo realizarán de forma rotativa, estudiando las circunstancias particulares de cada persona, en orden al buen desarrollo de la producción, todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

29.1 Se establece un plus de 2º turno, en la cuantía de 5,78 Euros. por jornada efectivamente trabajada, para el año 2003 y para el año 2004, el importe que corresponda en aplicación de las revisiones correspondientes.

29.2 Cuando se produzcan puntas de producción, la Dirección de la Empresa, con el único requisito de comunicarlo al Comité de Empresa, podrá incorporar al citado turno de trabajo, el personal necesario.

Artículo 30. *Turno de Noche.*

Como consecuencia de las probadas razones productivas que concurren en la Empresa, se hace necesario la implantación de un turno de noche, cubierto con personal exclusivo de nueva contratación, o personal que tenga en su contrato de trabajo cláusula de turno de noche. Las condiciones de trabajo establecidas para este turno son las siguientes:

30.1 El horario será el domingo de las 23,50 horas a las 6,50 horas y de lunes a jueves de 22,35 horas a las 6,50 horas. Este horario entrará en vigor el 1 de septiembre de 2003.

30.2 Se establece un plus de turno de noche, en la cuantía de 12,03 Euros para 2003, por día efectivamente trabajado, y para el año 2004 el importe que corresponda en aplicación de las revisiones correspondientes, estando incluido en dicho plus todos los conceptos abonables por trabajo nocturno, a turnos, nocturnidad y festivos.

30.3 «Trox Española, S.A.», comunicará, por escrito al Comité de Empresa, los trabajadores afectados, con 8 días de antelación, la incorporación a dicho turno. Por motivos de seguridad el número de trabajadores afectados serán pares.

Artículo 31. *Contratación.*

31.1 Durante la vigencia de este artículo, «Trox Española, S.A.», no realizará ningún contrato eventual que no sea el que le vincule directamente con el trabajador contratado, a excepción hecha de personal de Administración, Comercial y Técnico-Comercial.

31.2 El período de prueba para el personal no cualificado será de 15 días.

31.3 En el caso de realizar contratos para la formación, no más de 2 por año, y entre el personal de edades comprendidas entre 16 y 19 años exclusivamente y con una duración máxima de dos años de contratación para el personal que en el momento de contratarse tenga 18 o 19 años. Se garantiza el salario mínimo interprofesional en función de la edad.

31.4 Al objeto de facilitar y promover el empleo, el contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el Art. 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto a su duración se estará a lo establecido en el Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica de donde este ubicado el centro de trabajo.

31.5 El presente artículo, mantendrá su vigencia, hasta tanto que un próximo convenio lo modifique.

## CAPÍTULO IV

Artículo 32. *Prestación por Gafas.*

«Trox Española, S.A.», abonará el coste de los cristales graduados que se incorporen a la montura de protección facilitada por la Empresa, y en una calidad normal. En ningún caso el importe superará los 70 euros por prestación. No se atenderá ninguna solicitud, hasta transcurridos dos años de la última prestación.

En el caso de no haber transcurridos dos años, se estudiará cada caso.

Artículo 33. *Prestación por Accidente de Trabajo.*

En supuesto de accidente de trabajo, «Trox Española, S.A.», abonará la diferencia entre el 75% que se percibe y el 97% durante el año 2003. Y a partir de los días 16 y hasta el 180 y el 97% a partir del año 2004, y a partir de los días 16 y hasta el 200. Estos suplementos no afectarán a la hora del devengo habitual de las Pagas Extras, para el caso de accidentes de trabajo.

33.1 Prestación por Enfermedad. En el supuesto de que la baja por enfermedad supere 50 días en el año 2003 y 40 días en el 2004, «Trox Española, S.A.», abonará la diferencia entre el 60% que se percibe por Enfermedad o Accidente no Laboral, y el 75%, entre los días 4 al 20 ambos inclusive, y con un máximo de una vez por persona y año.

Estos suplementos no afectarán a la hora del devengo habitual de las Pagas Extras, para el caso de Enfermedad o Accidente no Laboral.

33.2 Absentismo. En el caso que durante el año 2003 se produzca una reducción porcentual en las horas de absentismo por los conceptos de Permisos retribuidos, asistencia medica y sin justificar, el importe del 50% de esta reducción se abonará proporcional a los trabajadores en función del tiempo de permanencia real de cada trabajador y se hará efectiva a finales de abril de cada año, si se cumple los requisitos establecidos.

Artículo 34. *Paga por Beneficios.*

Se establecen dos pagas de beneficios para cada operario para los años 2003 y 2004 respectivamente y de acuerdo con la escala siguiente:

Importe	Beneficio bruto anual	Fecha de pago
<i>Año 2003</i>		
180 euros	2 %	Marzo-2004
180 euros	3,5 %	Octubre-2004
<i>Año 2004</i>		
200 euros	3,5 %	Marzo-2005
260 euros	7 %	Octubre-2005

Dicha paga será proporcional al período real de permanencia de cada operario, devengándose y haciéndose efectivas una vez verificado nuestro Balance y Cuenta de Resultados, por los Auditores asignados en dicho momento por «Trox Española, S.A.», aproximadamente a finales de Marzo de cada año.

Artículo 35. *Jubilación a tiempo parcial y a los 64 años.*

Se establece que durante la vigencia del presente Convenio, un máximo del 10 personas se podrán acoger a la jubilación a tiempo parcial y siempre que tenga una reducción igual al 85% de la Jornada. De acuerdo con lo establecido en los artículos 8 al 17 y disposición adicional única del R.D.144/1999.

35.1 *Jubilación a los 64 años.*

Cualquier trabajador de la plantilla de «Trox Española, S.A.», se podrá jubilar a los 64 años de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En el caso de querer acogerse a cualquiera de los párrafos anteriores el personal no cualificado avisara con 60 días de antelación y el personal cualificado con 180 días.

Artículo 36. *Movilidad funcional.*

Con fecha 1 de Octubre de 2.001 se aplicará acuerdo adoptado según acta de negociación del 30 de junio de 2.001.

Artículo 37. *Horas Extraordinarias.*

Con fecha 1 de Octubre de 2.001 se aplicará acuerdo adoptado según acta de negociación del 30 de junio de 2.001.

Artículo 38. *Pausas y Descansos.*

Con fecha 1 de Septiembre de 2.001 se aplicará acuerdo adoptado según acta de negociación del 30 de junio de 2.001.

Artículo 39. *Categorías.*

Hasta el próximo 31.12.2003, el Comité de Empresa, realizará propuesta sobre el tratamiento de las categorías, para su estudio y análisis ( 3 meses máximo a partir de la fecha de presentación) y desde el día 1.09.2001 se aplicará acuerdo adoptado según acta de negociación del 20.07.2001. Con fecha 1.1.2005 se aplicará acuerdo adoptado según acta de negociación de 27 de junio de 2003.

Artículo 40. *Excedencias.*

Según acuerdo adoptado en acta de negociación de 30 de junio de 2003.

Artículo 41. *Abandono del hábito del tabaco.*

Según acuerdo adoptado en acta de negociación de 30 de junio de 2003.

## Cláusula adicional primera.

Los acuerdos contenidos en las actas de negociación, incluidas en el presente texto tendrán carácter legal a todos los efectos.

## Cláusula adicional segunda.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan someterse a los procedimientos de conciliación y mediación del Organismo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunidad Autónoma correspondiente (donde existiera), para la resolución de los conflictos de índole colectivo o plural que pudieran suscitarse, así como los de carácter individual no excluidos expresamente de las competencias de dicho organismo, como trámite procesal previo obligatorio a la vía judicial, a los efectos de lo establecido en los artículos 63 y 154 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

## Cláusula final.

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio, se estará al texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, que ambas partes aceptan como norma pactada, 11/1994 de 19 de Mayo del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

	Sueldo anual Euros
Personal obrero:	
Especialista .....	15.082,82
Personal de oficio:	
Oficial de primera .....	17.375,34
Oficial de segunda .....	16.223,44
Oficial de tercera .....	15.502,16
Personal Administrativo:	
Oficial de primera .....	23.032,11
Oficial de segunda .....	18.103,38

	Sueldo anual — Euros
Operador periférico .....	14.008,11
Auxiliar .....	14.008,11
Telefonista .....	12.396,03
Técnicos de Oficina:	
Delineante proyectista .....	22.983,89
Delineante de primera .....	21.281,09
Delineante de segunda .....	17.487,17
Técnicos de Organización:	
Técnicos de Organización de primera .....	20.823,13
Auxiliar de Organización .....	14.008,11
Cronometrador .....	18.695,77
Técnicos de Taller:	
Encargado .....	22.484,53
Capataz .....	18.746,65

Actividad	Oficial 1	Oficial 2	Oficial 3	Especialista
115	1,55	1,46	1,36	1,32
116	1,60	1,51	1,41	1,36
117	1,65	1,55	1,46	1,41
118	1,70	1,60	1,49	1,46
119	1,75	1,65	1,54	1,50
120	1,82	1,71	1,58	1,55
121	1,87	1,76	1,64	1,60
122	1,92	1,80	1,68	1,64
123	1,98	1,86	1,74	1,70
124	2,04	1,91	1,78	1,74
125	2,09	1,96	1,84	1,78
126	2,14	2,01	1,88	1,83
127	2,19	2,07	1,93	1,88
128	2,26	2,12	1,98	1,92
129	2,31	2,16	2,03	1,97
130	2,36	2,22	2,08	2,03
131	2,39	2,26	2,11	2,05
132	2,42	2,29	2,13	2,08
133	2,46	2,32	2,16	2,10
134	2,50	2,34	2,18	2,13
135	2,52	2,37	2,20	2,15
136	2,55	2,39	2,25	2,17
137	2,58	2,42	2,27	2,19
138	2,60	2,45	2,29	2,24
139	2,62	2,48	2,31	2,26
140	2,66	2,50	2,33	2,27

	Salario de Convenio — Euros	Complementos salariales		Total — Euros
		Carencia incentivo — Euros	Asistencia — Euros	
Personal obrero:				
Especialista .....	26,00	5,73	7,27	39,00
Personal de oficio:				
Oficial de primera .....	29,53	6,47	9,21	45,21
Oficial de segunda .....	27,74	6,10	8,28	42,12
Oficial de tercera .....	26,72	5,90	7,50	40,12
Personal administrativo:				
Oficial de primera .....	1.264,67	278,24	102,25	1.645,16
Oficial de segunda .....	1.044,30	229,74	19,05	1.293,09
Operador Periférico .....	820,14	180,44	0,00	1.000,58
Auxiliar .....	820,14	180,44	0,00	1.000,58
Telefonista .....	725,76	159,66	0,00	885,42
Técnicos de Oficina:				
Delineante proyectista .....	1.261,73	277,57	102,39	1.641,69
Delineante de primera .....	1.168,26	257,00	94,81	1.520,07
Delineante de segunda .....	1.009,11	222,01	17,97	1.249,09
Técnicos de Organización:				
Técnico de Organización de primera .....	1.168,26	257,01	62,10	1.487,37
Auxiliar de Organización .....	820,14	180,44	0,00	1.000,58
Cronometrador .....	1.078,10	237,18	20,12	1.335,40
Técnicos de Taller:				
Encargado .....	1.277,51	281,04	47,46	1.606,01
Capataz .....	933,33	205,34	200,37	1.339,04

Tabla primas año 2003

Actividad	Oficial 1	Oficial 2	Oficial 3	Especialista
110	1,14	1,08	1,01	0,99
111	1,26	1,19	1,10	1,08
112	1,37	1,29	1,22	1,19
113	1,45	1,35	1,27	1,24
114	1,50	1,41	1,32	1,28

**18420** RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Puntocash, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Puntocash, S. A. (Código de Convenio n.º 9014062) que fue suscrito con fecha 2 de julio de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en su representación y de otra por la Sección Sindical de FETICO en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de septiembre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO EMPRESA PUNTOCASH (2002-2004)

### TÍTULO I

#### Derechos individuales

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### Ámbito y revisión

##### SECCIÓN 1.ª ÁMBITO

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo establece las normas básicas que regulan las condiciones mínimas de trabajo entre la Empresa Puntocash, S. A. (en adelante Puntocash) y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y territorial.